

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5978/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 092074722002285
Solicitud	<p><i>"En referencia a mercados públicos: a) cuántas cédulas de empadronamiento nuevas ha firmado el *****? b) Soporte documental que acredite dicha acción c) Soporte documental de los expedientes que requirió a su área de mercados para poder otorgar las nuevas cédulas de empadronamiento d) A cuántos mercados acudió para poder firmar las nuevas cédulas de empadronamiento e) Solicitudes remitidas a su área jurídica para poder firmar las nuevas cédulas de empadronamiento quiero la respuesta directa del *****." (Sic)</i></p>	
Respuesta	<p>El sujeto obligado atendió la solicitud el día 20 de octubre de 2022, a través del oficio LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/410/2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, por el cual proporciona la información relativa a la solicitud.</p>	
Recurso	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 25 de octubre de 2022.</p>	
Resumen de la resolución	<p>Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.</p>	
Palabras Clave	<p>Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5978/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 07 de octubre de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074722002285; mediante la cual solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, lo siguiente:

*“En referencia a mercados públicos: a) cuántas cédulas de empadronamiento nuevas ha firmado el *****? b) Soporte documental que acredite dicha acción c) Soporte documental de los expedientes que requirió a su área de mercados para poder otorgar las nuevas cédulas de empadronamiento d) A cuántos mercados acudió para poder firmar las nuevas cédulas de empadronamiento e) Solicitudes remitidas a su área*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

*jurídica para poder firmar las nuevas cédulas de empadronamiento quiero la respuesta directa del *****." (Sic)*

II. Respuesta. El 20 de octubre de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/410/2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, que en su parte conducente señala:

“ ...

Por lo cual, en cumplimiento a lo anterior y de conformidad con las documentales existentes en esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis a mi cargo, me permito brindarle la siguiente información en lo correspondiente a esta área:

Solicitud de Información:	Por cuanto hace a los Mercados públicos se da la siguiente Respuesta:
En referencia a Mercados Públicos: a) cuántas Cédulas de empadronamiento nuevas ha firmado el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga?	cero
b) Soporte documental que acredite dicha acción	No se generó información
c) soporte documental de los expedientes que requirió a su área de mercados para poder otorgar las nuevas cédulas de empadronamiento	No se generó información
d) A cuántos mercados acudió para poder firmar la sesión o traspaso de dichas cédulas de empadronamiento	No se generó información
e) solicitudes remitidas a su área jurídica para poder firmar las nuevas cédulas de empadronamiento	No se generó información

Lo anterior se informa de conformidad con lo establecido en los artículos 196 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; 3, 4, 5, 29, fracción I, 42, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en cumplimiento a su solicitud de Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CHRISTIAN BASSOCO CHAVERO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y TIANGUIS

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 25 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“En el oficio 410 se hace mención la frase "por instrucciones del Director General Jurídico y de Gobierno...", lo cual quiere decir que la respuesta la puede brindar él, sin embargo, ya que el Licenciado (sin experiencia) no cumple con sus funciones establecidas en el Manual Administrativo de su demarcación, solicito que él genere la respuesta. Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada, ya que se utilizará para proceder legalmente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, por las omisiones al servicio público.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

“...solicito que él genere la respuesta. Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada...” (Sic)

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO*

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5978/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO